

ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 113-2023-A-MDP

Villa Punchana, 31 de julio del 2023

VISTO:

El decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprueban los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal a fin de establecer el procedimiento de negociación colectiva en el Sector Público, Oficio Circular N° 0010-2023-EF/50.03, remitida por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, comunica la Asignación Presupuestaria Multianual correspondiente al período 2024 – 2026, el Módulo de la Programación Multianual se encuentra registrado la Asignación Presupuestaria Multianual (APM), asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas para el período 2024 – 2026, lo cual constituye el sustento de los recursos para financiar los acuerdos económicos de la negociación colectiva, el Oficio 584-2023-URH-GAyF-MDP, la Oficina de Recursos Humanos pone en Conocimiento el Cierre por Negociación Colectiva Descentralizada entre la Municipalidad Distrital de Punchana y la Coalición Sindical -2023, el informe N°150-2023-UP-GPEP-MDP, la jefa de la Unidad de Presupuesto, remite el presente informe a la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto para los fines pertinentes, el oficio N°769-2023-GPEP-MDP, el Gerente de la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto remite el presente oficio a la Gerencia Municipal para el trámite respectivo, el proveído N° 35114-GM-MDP, el Gerente Municipal remite al Gerente de Asesoría todos los actuados respecto a la Viabilidad Presupuestal/Negociación Colectiva Descentralizada, para emitir el presente informe respectivo, el informe Legal N° 337-2023-GAJ-MDP y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local y como tales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se reguló el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, así como en lo señalado en el Convenio 98 - Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva y en el Convenio 151 - Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, de la Organización Internacional del Trabajo. La referida Ley establece que, son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ALCALDÍA

Que, una de las disposiciones legales fundamentales para el ejercicio de la gestión pública y de ineludible cumplimiento por parte de los funcionarios y servidores públicos es la Ley de Presupuesto del Sector Público aprobada para cada Año Fiscal, que contiene exclusivamente disposiciones de orden presupuestal y con vigencia anual para la administración económica y financiera del Estado, asignando equitativamente los recursos públicos, cuya programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público se estatuye como un correlato en materia presupuestaria que se regula en: i) la Constitución Política del Perú; ii) el Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; y, iii) el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.

En consecuencia, puede afirmarse que la Ley de Presupuesto del Sector Público es un colofón de la norma constitucional y disposiciones legales referidas, así las disposiciones normativas que contiene necesariamente se adecuan en ese marco normativo. Su estructura parte del texto de los artículos que contiene no suelen diferir año tras año, sin embargo, como suele decirse la diferencia está en los detalles.

En materia de negociación colectiva en el sector público, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, exceptúa de la prohibición establecida en el artículo 6 (sobre ingresos de personal) de la referida ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos por convenios colectivos o laudos arbitrales aprobados conforme a la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Para tal efecto, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral se sujeta a lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 de la Ley 31 188, que establece el principio de previsión y provisión presupuestal; y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público. Asimismo, los procesos de negociación colectiva y/o procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite, se adecúan a lo regulado en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365.

Luego, en la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, se establece que en los procesos arbitrales y laudos arbitrales en materia laboral, en los que forman parte las entidades del sector público, los árbitros deben sujetarse al cumplimiento de lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 de la Ley 31 188 sobre el principio de previsión y provisión presupuestal; y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público, bajo responsabilidad.

Que, por el principio de previsión y provisión presupuestal se requiere que todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria debe considerar la disponibilidad presupuestaria. La disponibilidad presupuestaria y su sostenibilidad implica que la entidad pública cuente con el crédito presupuestario suficiente para comprometer Un gasto en el año fiscal correspondiente y poder cumplir con el pago del ingreso de personal que puede originarse en un convenio colectivo o laudo arbitral.

Así mismo, los Ingresos de Personal son las contraprestaciones en dinero, permanentes o periódicas, excepcionales u ocasionales, que otorgan las entidades del Sector Público al personal activo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ALCALDÍA

y carreras especiales, las mismas que comprenden compensaciones, entregas, valorizaciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones, incentivos, así como otros beneficios de similar naturaleza, conforme a lo establecido en el numeral 3.3. del artículo 3 del Anexo del Decreto Supremo 153-2021-EF.

En consecuencia, la referencia al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público, que comprende la regulación normativa sobre presupuesto público y gestión fiscal de los recursos humanos, resulta clave para que las partes involucradas en una negociación colectiva limiten su actuación en ese marco normativo. Ahora bien, su incumplimiento, obviamente genera las responsabilidades del caso (administrativas y judiciales).

Que, en el Informe 150 -2023-UP-GPEP-MDP, la Unidad de Presupuesto adscrita a la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, indica el número de servidores sujetos a la negociación colectiva a través de la información brindada por la unidad de Recursos Humanos como lo visualizamos en el siguiente cuadro:

Estimación del número de servidores sujetos a la negociación colectiva

REGIMEN LABORAL	GRUPO OCUPACIONAL	CARGO ESTRUCTURAL O NIVEL	PLAZA OCUPADA	PLAZA VACANTE	Nº TOTAL DE PLAZAS
DL. 276	Profesionales	SPA	1	0	1
	Técnicos	STA	52	0	52
	Auxiliares	SAA	54	0	54
DL. 728	Profesionales		0	0	0
	Técnicos	STA	29	0	29
	Auxiliares	SAA	43	0	43
DL. 1057	Profesionales		0	0	0
	Técnicos	STA	8	0	8
	Auxiliares	SAA	20	0	20
TOTAL			207	0	207

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6 del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972; con las visaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto y Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - APROBAR, el Acta de Negociación Colectiva descentralizada 2023 entre la Municipalidad Distrital de Punchana y la Coalición Sindical de la Municipalidad Distrital de Punchana, con vigencia desde el 01 de enero del 2024 para todos los trabajadores Sindicalizados, en aplicación de la Ley N° 31188, acta que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º. - PRECISAR que el monto de 200 soles mensuales, incluye los acuerdos arribados en la negociación descentralizada del año 2022 y el actual pacto colectivo 2023, el mismo que será para todos los trabajadores sindicalizados.

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ALCALDÍA

Artículo 3°.- ENCARGUESE, a la Oficina de Secretaria General, Trámite Documentario y Archivo; notificar, la presente resolución a los interesados y demás instancias correspondientes; así como efectuar las publicaciones conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Punchana

OLMEX AEB ESCALANTE CHOTA
ALCALDE

